

Bogotá D.C. agosto 6 de 2025

Señor(a)

JUEZ DE REPARTO CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: José Manuel Matallana Calderón

ACCIONADOS: Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre – Coordinación General Del Concurso de Méritos FGN 2024.

JOSÉ MANUEL MATA LLANA CALDERÓN, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, ingrese a la fiscalía general de la Nación el 1 de abril de 2008, actualmente me desempeño como Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, respetuosamente concurre ante su despacho con el propósito de interponer **Acción Constitucional de Tutela** para solicitar la protección de los derechos fundamentales que se detallarán de conformidad con los hechos subsiguientes.

Señor(a) Juez, es imperativo manifestar que esta acción constitucional se interpone con profundo respeto por la institucionalidad y, a la vez, con el temor natural de quien depende directamente de su empleo. Por lo cual pongo de presente circunstancias que afectan gravemente mis derechos y las expectativas legítimas como servidor público. Confío plenamente en que su despacho garantizará la protección necesaria para que la búsqueda de justicia en este proceso no derive en afectaciones posteriores a mi estabilidad laboral.

HECHOS

En el año 2024, la Fiscalía General de la Nación (FGN) anunció la apertura de un concurso de méritos para llenar cuatro mil (4.000) vacantes en su planta de personal. Para identificar los empleos de manera única, la entidad les asignó un número de identificación (ID) a cada uno de los empleos existentes. Previo a la selección final de los ID que serían ofertados en el Concurso de Méritos FGN 2024, la Dirección Ejecutiva publicó seis (6) circulares, detallando los criterios y ajustes

del proceso. Estas circulares marcaron el inicio de lo que se convertiría en un complejo camino, entre otras, hacia la definición de los cargos a proveer.

De la **Circular No. 0025 del 18 de julio de 2024**, con asunto “información concurso de méritos FGN 2024”, emitida por la Dirección Ejecutiva, para ese entonces liderada por la Dra. Ligia Stella Rodríguez Hernández, y revisada, entre otras, por el Dr. Carlos Humberto Moreno Bermúdez, Subdirector de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, se tiene lo siguiente:

- Que la Fiscalía General de la Nación tiene previsto adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024.

- Que se está buscando proveer 4.000 empleos.

- Que la entidad encuentra pertinente establecer los criterios de selección de los empleos a ofertar.

- Y que, los criterios de selección son los siguientes:

(1) Empleos, en los cuales el servidor se encuentra en situación de pensionable (semanas y edad, cumplido) al momento de la convocatoria.

(2) Empleos de direcciones creadas, por mandato legal, con posterioridad al 2019.

(3) Empleos, para los cuales su concurso se declaró desierto en la convocatoria FGN 2022, y se ofertarán nuevamente.

(4) Empleos provistos transitoriamente, los cuales serán seleccionados de manera aleatoria y automática, a través de un sistema de sorteo abierto, en presencia de la oficina de control interno de la entidad y del ministerio público, que será previamente, convocado y transmitido en directo en la plataforma tecnológica que se determine para el efecto.

Luego de diferentes circulares emitidas al respecto, se expide finalmente la Circular No. 003 del 6 de febrero de 2025, con asunto “Concurso de Méritos FGN”, emitida por la Dirección Ejecutiva, para ese entonces liderada por el Dr. Alejandro Giraldo López, y revisada, entre otros, por el Dr. José Ignacio Ángulo Murillo, Subdirector de Talento Humano, y el Dr. Carlos Humberto Moreno Bermúdez, Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial, se tiene lo siguiente:

Criterios de selección de los 4.000 empleos a ofertar:

A. Empleos en los cuales el servidor se encuentra en situación de pensionable (semanas y edad cumplidas) al 31 de diciembre de 2025. Este criterio prima por encima de cualquier solicitud de acción afirmativa que se haya solicitado a la entidad, y de cumplirse los requisitos antes enunciados, la exclusión alegada no será tomada en cuenta, aún si se hubiera recibido respuesta positiva de la entidad.

B. Empleos de Direcciones creadas por mandato legal desde el año 2019. Para este criterio se aclara que los empleos de las direcciones que entran a formar parte del Concurso de Méritos, son aquellas en las cuales su creación se dio a partir del año 2019. (Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales, Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, Dirección de Apoyo Territorial y Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos).

C. Empleos para los cuales su concurso se declaró desierto en las convocatorias FGN 2021 y FGN 2022.

D. Empleos que se encuentran en vacancia definitiva, incluidos aquellos provistos bajo la modalidad de encargo. Una vez se aplique en estricto orden de prelación los criterios antes mencionados y se EXCLUYAN de los mismos aquellos empleos de SERVIDORES QUE SOLICITARON LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS establecidas por la entidad y que fueron aceptadas por la administración, a excepción de lo regulado para el criterio de pensionables, se procederá de la siguiente forma:

E. Empleos provistos bajo nombramiento en provisionalidad, para lo cual se tendrá en cuenta únicamente las denominaciones de empleo que conforman la oferta pública de empleos de carrera especial (OPECE), **PRESERVANDO LA ANTIGÜEDAD DE LOS SERVIDORES.**

Para este momento, funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación, no tenían claros los criterios de selección de los ID's que saldrían ofertados para el Concurso de Méritos FGN 2024, solo se conocía a través de la escasa información que se transmitía a través de las Circulares, que serán ofertados.

Al respecto, el día 11 de febrero de 2025 la Fiscalía General de la Nación – Dirección Ejecutiva - realizó una jornada de socialización sobre el concurso de méritos, en la cual se refirió a todos los funcionarios, entre otras, que se propendería por la protección a la familia y que se preservaría la **ANTIGÜEDAD DE LOS SERVIDORES.**

Fue así como, funcionarios y empleados esperaron que se establecieran criterios claros de cara a la "antigüedad de los funcionarios". Estos criterios no fueron ni

ampliados ni aclarados de ninguna manera, contrario a esto, sorpresivamente se expidió la resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025 que relacionaba los 4.000 ID's seleccionados. Entonces, conocidos los ID's de los empleos de los funcionarios y empleados que fueron ofertados, se generó confusión, angustia y zozobra al interior de la entidad al advertir que funcionarios y empleados con más de diez (10) años de servicio fueron afectados.

Una vez conocidos los ID sometidos a concurso, se informó que el proceso de registro e inscripción se podría realizar en la aplicación web SIDCA3, a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril del 2025, inscripción que realice en los términos establecidos por la Universidad libre, quedando registrado con número de inscripción ID:0134708, para el cargo de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito, cargando en el aplicativo los certificados que acreditan mi experiencia laboral, tal y como se observa en los pantallazos adjuntos, aclarando que en los dos concursos anteriores, que hizo la Fiscalía con la universidad libre, fui admitido para el mismo cargo, demostrando la experiencia suficiente para participar del mismo.

Luego, se emitió nuevo comunicado en el que se informa la ampliación para complementar la inscripción al concurso los días 29 y 30 de abril del 2025, en atención a la concurrencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3, el último día de inscripción inicialmente previsto, corroborando el cargue de mis documentos.

El día 2 de julio del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación al concurso, en donde se me informa que fui inadmitido, toda vez que se acreditó solamente el requisito mínimo de educación, pero no el requisito mínimo de la experiencia, situación que me generó sorpresa, como quiera que en los concursos anteriores realizados por la Fiscalía, fui admitido cuando aspire para el mismo cargo. Se indica además, que no es posible tener en cuenta el documento que adjunté, para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez, que no especifica los períodos en los que ejercí cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo.

En la misma fecha, comunican que durante los dos días siguientes hábiles a la publicación de admitidos e inadmitidos, se podrán interponer las reclamaciones, únicamente a través de la plataforma SIDCA3, reclamación que adelanté bajo el número de radicado **VRMCP202507000001460**, del julio del 2025, en donde les manifesté que por error del sistema, no se cargó el certificado de funciones de la

Fiscalía, a través del cual se da cuenta de mi experiencia de más de 17 años al servicio de la entidad, adjuntando el documento echado de menos, solicitando que lo tomen en cuenta, y al no poder participar de la prueba, me estarían condenando sin la oportunidad de concursar por él, por lo que reitero en mi reclamación, que cuento con la experiencia suficiente ya que en los dos concursos pasados, realizados por la universidad libre, concurre para este mismo cargo, lo que denota que no es falta de experiencia, sino un error al momento del cargue del documento.

Cabe resaltar, que, al momento de hacer la reclamación, la plataforma brindaba la posibilidad de adjuntar archivos, por lo que, cargue el documento que demuestra la experiencia en la Fiscalía durante más de 17 años, los cargos asumidos en la entidad, por lo que a mi entender quedaría subsanada la inadmisión al concurso, pues estaba allegando el documento que daba fe de mi idoneidad al cargo, que es lo que se asume, se pretende con la opción de reclamar.

Finalmente, el pasado 25 de julio del 2025, el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, de la Universidad Libre de Colombia, dio respuesta a la reclamación en el siguiente sentido; *Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, **cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal**, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso...*

*En cuanto con los documentos aportados con su reclamación, se le informa que estos **no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son extemporáneos**. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación.*

Por lo tanto, y con base en el marco normativo y jurisprudencial vigente, así como en los reportes técnicos de funcionamiento del sistema, se ratifica la decisión adoptada, al no existir evidencia objetiva del cargue del documento alegado dentro del término previsto para tal fin.

3. Ahora bien, en relación con "(...) que se revisen nuevamente los documentos cargados, teniendo en cuenta los soportes que adjunto a esta reclamación (...)", se le informa que estos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos debido a que son

extemporáneos. Sobre el particular ha de decirse que el Acuerdo No. 001 de 2025, que reglamentó la convocatoria, estableció la oportunidad y procedimiento para el cargue de los documentos en la aplicación, como se muestra a continuación:..

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección". (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) del empleo al cual aspiró.

Con relación al acuerdo 001 del 3 de marzo del 2025, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera", se observa en su artículo 17, los factores para determinar los requisitos mínimos como lo son la educación y la experiencia, requisitos que el suscrito cumple a cabalidad como se puede evidenciar en el documento, que por error en el sistema no cargo, y que después allegue en le reclamación.

Se indica que, como factor de experiencia, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, requisito que se cumplió como consta en los certificados laborales aportados desde mi titulación como profesional del derecho en el año 2015

Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante. Requisito cumplido, pues como se puede comprobar, llevo más de 17 años en la entidad.

Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se

encuentre ofertada la vacante. Como se puede observar en mi manual de funciones (hoja de vida en la entidad), he sido encargado como Fiscal Local, lo que me permite acceder al cargo ofertado, además, ya había concursado las dos veces anteriores para el mismo cargo sin que se me haya inadmitido por requisitos de experiencia.

Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Como ya lo manifesté son más de 17 años que avalan mi trayectoria dentro de la entidad, y que se encuentra en riesgo por el error en el cargue de un documento, que posteriormente, volví a adjuntar para que se tuviera en cuenta.

El mismo acuerdo en su artículo 10, indica lo siguiente, CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes: 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción. 2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos. 3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos. 4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos. 5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo. PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.

Como se puede evidenciar, este accionante no incurre en ninguna de las causales descritas en este artículo, por el contrario, todos los documentos subidos a la plataforma fueron legalmente obtenidos, demostrando mi idoneidad para asumir el cargo al cual estoy aspirando, demostrando que por parte de la Unión Temporal Convocatoria FGN se me está vulnerando flagrantemente, mi derecho a la igualdad, al derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, al derecho a la carrera administrativa y principio de mérito, y lo más grave, mi derecho al trabajo, pues mi cargo .

FRENTE AL DERECHO VULNERADO O AMENAZADO

A continuación, presento los argumentos detallados que sustentan la vulneración de derechos fundamentales por parte de la Unión Temporal Concurso de Méritos FGN 2024 Universidad Libre. Este análisis se centra en cómo las actuaciones desplegadas por la precitada han menoscabado el derecho a la igualdad art 13 C.N., el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, art. 40, numeral 7 C.N., carrera administrativa y principio de mérito, art. 125 C.N., derecho al trabajo art. 25 C.N.

VULNERACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD

El derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, implica que todas las personas son iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades. En el contexto de un concurso de méritos, esto se traduce en la garantía de que todos los aspirantes tengan las mismas oportunidades y que los criterios de selección sean objetivos, claros y aplicados de manera uniforme. En el caso concreto es evidente la vulneración de este derecho, como quiera que se cuenta con documento legal que acredita la experiencia requerida para el cargo ofertado, sin embargo, por error del sistema al cargue de este documento se me esta cercenando el derecho a participar de la prueba, vulnerando mi derecho de igualdad ante los demás participantes del concurso.

La vulneración al derecho fundamental a la igualdad se cimenta en los siguientes aspectos:

Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia: este artículo establece el principio de igualdad y prohíbe la discriminación. En el contexto de los concursos de méritos, la Corte Constitucional ha reiterado que la igualdad de oportunidades es un pilar fundamental para el acceso a la función pública. Las inconsistencias, los cambios arbitrarios de criterios y la aplicación desigual de las reglas menoscaban esta igualdad.

DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS

Consagra el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, lo cual se materializa a través de los concursos de méritos. El artículo 40 de la Constitución establece que "todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos

públicos". **La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata** que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho a acceder a un cargo público consiste en la prerrogativa que tiene toda persona de presentarse a concursar, **luego de haber acreditado los requisitos previstos en la respectiva convocatoria**, y, una vez superadas las etapas del concurso, a evitar que terceros restrinjan dicha opción. Circunstancia que este accionante acreditó con el cargue del documento pertinente, que por error de la plataforma no se cargó, el cual se adjuntó nuevamente en la reclamación con el fin de que se tuviera en cuenta cómo experiencia requerida para el cargo, pero que fue injustamente desestimado por la Unión Temporal de la Universidad libre que se encuentra a cargo de la realización del concurso de la Fiscalía.

DERECHO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y PRINCIPIO DEL MÉRITO

Dispone que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones que establece la Constitución y la ley. El ingreso y ascenso en los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. Esto es fundamental para los concursos de la Fiscalía.

En la Sentencia C-1230 de 2005, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia ahondó en esta faceta al indicar que la carrera administrativa es «un proceso [técnico] de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto permite garantizar que al ejercicio de la función pública accedan los mejores y más capaces funcionarios y empleados, rechazando aquellos factores de valoración que chocan con la esencia misma del Estado social de derecho».

Al respecto, se me está impidiendo participar del concurso de méritos, desconociendo mi trayectoria en la Fiscalía General de la Nación de más de 17 años, en donde me he destacado en absolutamente todos los cargos que he desempeñado, tal y como consta en la hoja de vida que en momento oportuno allegué, y que por un tema ajeno a mí, no se cargó en el sistema, privándome de la oportunidad de luchar por mi cargo sometido a este concurso, violando mi derecho a acceder al cargo ofertado a través de la carrera administrativa.

DERECHO AL TRABAJO

El artículo 25 de la Constitución Nacional establece que El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Como se mencionó al inicio del presente escrito, La Fiscalía General de la Nación, adelantó el concurso de 4000 mil cargos de su planta personal, para lo cual a través de distintas circulares informó los criterios de selección de los ID'S que serían sometidos a concurso, entre los cuales se dispuso que se iba a respetar la antigüedad de los servidores en la entidad. Pese a este comunicado esperanzador, mi ID 1404, salió como vacante para el concurso, dejando mi suerte a las pruebas escritas que están programadas para el día 24 de agosto del año en curso.

Con el único chance de permanecer en mi trabajo, me inscribí al concurso de méritos allegando los documentos que acreditan mi educación y experiencia laboral, como ya lo había hecho en los dos concursos anteriores, donde participe por el mismo cargo, pero esta vez con la zozobra de quedar por fuera definitivamente de la entidad si no lo pasaba, recibiendo la fuerte noticia de que no me admitían, toda vez que no había cargado el documento que acreditaba la experiencia en la entidad, es decir mi hoja de vida de la Fiscalía General de la Nación, por lo que en el momento de reclamaciones, indique que el documento por error del sistema no me había cargado por lo que lo adjunte inmediatamente, con el fin de demostrar mi experiencia en el cargo, pero desafortunadamente esto poco o nada les importo, por lo que realmente no entiendo la finalidad de realizar una reclamación, cuando es evidente que cuento con los requisitos, pero por una falla en la plataforma, se me descarte de tajo.

Son estas las razones por las que siento vulnerado mi derecho fundamental al trabajo, ya que, si no se me permite participar del concurso, se me estaría coartando la única oportunidad de conservar mi empleo, y es que la razón de mi inadmisión es mi supuesta inexperiencia en el cargo, documento que allegue en el término estipulado, lo volví a anexar en la reclamación y lo vuelvo a adjuntar a esta acción de tutela.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA PARA EVITAR LA CAUSACIÓN DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

La Acción de Tutela es un mecanismo constitucional preferente y sumario destinado a la protección inmediata de derechos fundamentales. En el caso expuesto, se argumenta una vulneración de derechos fundamentales a la igualdad (artículo 13 C.P.), el derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos (artículo 25 y 40.7 C.P.).

Procedencia de la Acción Constitucional de Tutela contra actos administrativos en el Concurso de Méritos FGN 2024 Un daño consumado inminente: la regla general establece que la Acción de Tutela no procede contra actos administrativos, ya que la jurisdicción contencioso administrativa cuenta con mecanismos idóneos para su control. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional colombiana ha sentado importantes excepciones a este principio, permitiendo la procedencia de la tutela cuando se configuran vulneraciones evidentes de derechos fundamentales que no pueden ser remediadas de manera oportuna y eficaz por los medios ordinarios, o cuando existe un riesgo inminente de un perjuicio irremediable.

Inmediatez: la Acción de Tutela debe interponerse dentro de un plazo razonable a partir de la ocurrencia de la vulneración o amenaza del derecho. La respuesta a las reclamaciones que se derivaron de mi inadmisión al concurso se comunicó el pasado 25 de julio del 2025. Las afectaciones se mantienen en el tiempo toda vez que el concurso sigue avanzando, tan así, que el 13 de agosto se indicaran las sedes de presentación de la prueba, la cual será el 24 de agosto del presente año.

Subsidiariedad: este es el requisito más debatido en casos contra actos administrativos. La Acción de Tutela es subsidiaria, lo que significa que solo procede cuando no existen otros medios o recursos judiciales idóneos y eficaces para la protección del derecho fundamental, o cuando, existiendo, la tutela se utiliza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Análisis en este caso: si bien existen medios ordinarios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir las resoluciones), la Acción Constitucional de tutela podría proceder por las siguientes razones:

Ineficacia e inoperancia de los medios ordinarios por la consumación de un perjuicio irremediable: dada la inminencia del concurso (inscripciones ya superadas, pruebas el 24 de agosto de 2025), un proceso contencioso administrativo, que suele ser demorado, podría no ofrecer una protección oportuna e integral a los derechos fundamentales, dejando sin efecto la participación en el concurso. La principal razón por la que la tutela es el mecanismo idóneo en este

caso es la inminencia y la irreversibilidad del daño que se produciría si el concurso de méritos continúa su curso sin una intervención judicial urgente.

Se reitera, las inscripciones ya se realizaron y las pruebas están fijadas para agosto 24 de 2025. Esto significa que el proceso está en una etapa crítica y avanzada. Un proceso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por su naturaleza y los tiempos procesales, tardaría meses o incluso años en resolverse. Para cuando una sentencia se profiera en esa instancia, el concurso ya se habría llevado a cabo, los cargos habrían sido provistos y, con ello, los derechos fundamentales al trabajo, igualdad y el acceso a cargos públicos de los provisionales afectados se habrían consumado.

Naturaleza irreparable del perjuicio: la situación descrita genera incertidumbre laboral, afectación de mi proyecto de vida, desconfianza en la administración, posible desvinculación a pesar de años de servicio, si no se revierte rápidamente, podría configurar un perjuicio irremediable. Este perjuicio se caracteriza por ser inminente, grave, requerir medidas urgentes y no poder ser compensado integralmente con una indemnización posterior. La vulneración al derecho al trabajo, la igualdad y acceso a cargos públicos en un proceso de carrera puede ser, en sí misma, constitutiva de un perjuicio irremediable que amerita la intervención del juez de tutela.

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, de la manera más respetuosa solicito a su Despacho tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad (artículo 13 C.P.), el derecho al trabajo y el acceso a cargos públicos (artículo 25 y 40.7 C.P.), los cuales han sido vulnerados por la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre, en el marco del concurso de méritos FGN 2024.

En consecuencia, formulo las siguientes:

PRETENSIONES:

Que se ordene a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre, **revocar la decisión de inadmisión al concurso FGN 2024**, de la etapa de verificación de requisitos mínimos, correspondiente a mi postulación para el cargo Fiscal Delegado ante los Jueces del Circuito con el código OPECE I-103-M 01-(597) en el concurso de méritos FGN 2024, por haberse fundamentado en una falla del sistema informático que impidió el cargue o visualización de mi experiencia laboral.

Que, en consecuencia, se ordene a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre **valorar correctamente y tener en cuenta mi experiencia**, acreditada en el archivo adjunto, que no se visualizó en el sistema y, una vez subsanado el error, admitirme en la siguiente etapa del concurso.

Que, en caso de no ser posible la admisión inmediata, se ordene a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 - Universidad Libre establecer un mecanismo idóneo y excepcional que me permita acreditar la experiencia no cargada por fallas del sistema y continuar en el concurso en igualdad de condiciones.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad del juramento, manifestó que no he presentado acción de tutela previa por los hechos aquí expuestos, dando cumplimiento al artículo 38 del Decreto 2591 de 1991. Esta acción constitucional es presentada en nombre propio.

PRUEBAS.

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

1. Documento de identidad José Manuel Matallana Calderón
2. Certificación ID planta José Manuel Matallana Calderón
3. Circular No. 0025 del 18 de julio de 2024.
4. Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025.
5. **Manual de funciones José Manuel Matallana Calderón (Hoja de vida)**
6. Captura de pantalla de los documentos adjuntos para acreditar la experiencia.
7. Captura de pantalla documentos de educación.
8. Captura de pantalla de la radicación de la reclamación
9. Respuesta a la reclamación brindada por el Coordinador General del concurso de méritos FGN 2024, de la UT Convocatoria FGN 2024 – Universidad Libre.
10. Acuerdo No. 001 de 2025

NOTIFICACIONES

José Manuel Matallana Calderón